

de Felipe II para que el reyno de Galicia tuviese tribunal de Inquisicion. Habia estado sin él casi un siglo, constituyendo parte del distrito del Santo-Oficio de Castilla la vieja y reyno de Leon, establecido en la ciudad de Valladolid, á pesar de tantas y tan diversas ocurrencias sobre Judios, Moros y luteranos; pero sin embargo el rey quiso que hubiera tribunal en Galicia para velar mas de cerca en los puertos del mar oceano contra la introduccion de libros perniciosos y personas dogmatizantes de las opiniones de los protestantes. Expedió real cedula, en 15 de setiembre de 1574, para esto, mandando lo correspondiente á la audiencia de la Coruña y demas autoridades constituidas. El inquisidor general nombró las personas necesarias que organizaron el establecimiento en dicho año (1).

(1) Novisima recopilacion de las leyes de Castilla del año 1805, lib. 2, tit. 7, ley 1, y su nota 9.

ARTICULO III.

Competencias con los inquisidores de Portugal.

1. La posesion de la corona de Portugal, por muerte del rey cardenal arzobispo don Enrique, año 1580, dió nuevo teatro á Felipe II, para representar su grande proteccion del Santo-Oficio. Hemos visto como y cuando habia comenzado á existir en aquel reyno (1). El mismo don Enrique habia sido inquisidor general desde 1539 hasta 1578, en que siendo cardenal y arzobispo de Lisboa, heredó el cetro por muerte de su sobrino el rey don Sebastian, y nombró por sucesor á don Jorge de Almeida, arzobispo tambien de Lisboa, y tercer inquisidor general de aquel reyno.

2. En 1544 el citado infante cardenal don Henrique, arzobispo entonces de Evora, y el otro cardenal don Juan Pardo de Tabera, arzobispo de Toledo, como inquisidores gene-

(1) Vease el cap. 12 de esta historia.

rales, aquel de Portugal, y este de España, otorgaron concordia con asenso de los respectivos monárcaas, diciendo que, por estar vecinos y contiguos los reynos en línea muy prolongada, sucedia con frecuencia huir del uno para el otro aquellas personas que llegasen á traslucir proceso y peligro de prision inquisicional, por lo cual pactaron comunicar el un Santo-Oficio al otro lo que ocurriera en este punto, prender las personas que se designasen, conservarlas presas, pedir al otro tribunal el proceso, y, despues de recibido, sentenciarlo cuando tubiera estado, porque se descubriesen menos inconvenientes en la remision de los autos que de los presos, exceptuando algun caso en que las circunstancias particulares dictasen lo contrario, procediendo de comun conformidad.

3. Así se practicó muchas veces; no obstante lo cual los inquisidores de Lisboa escribieron á los de Valladolid que les enviasen la persona de Gonzalo Baez, preso en Medina del Campo, en virtud de su requisitoria. Los de Valladolid respondieron, en 18 de febrero de 1558, que no correspondia esto por la concordia, sino que ántes bien remitiesen de Lis-

boa el proceso. Lo hicieron estos; pero habiendose ofrecido igual suceso en sentido contrario, año 1568, en que ya era inquisidor general y mayor el cardenal Espinosa, favorito entonces de Felipe II, se negó la remesa de procesos que pedia el cardenal don Enrique, inquisidor mayor de Portugal; y le respondió Espinosa, en to de setiembre, que su opinion era contra la concordia, pues el preso debe ser conducido á donde está el proceso, y no este á donde se halle aquel. Bien podia saber que, á pesar de las reglas generales del derecho, se observaba lo contrario en su misma Inquisicion española por economia y utilidad; pero se trataba de ampliar jurisdiccion sobre subditos agenos, y eso es lo que jamas miraron con indiferencia los inquisidores de España. Sin embargo Espinosa dijo al cardenal portugues que lo tratase con su rey (que lo era don Sebastian, sobrino carnal del mismo don Enrique y de nuestro rey Felipe II), con quien el tambien hablaria para resolver un acuerdo que sirviese de regla perpetua.

4. El cardenal de Portugal encargó á don Francisco Pereira, embajador portugues en Madrid, tratar éste punto con el inquisidor

general Espinosa; y mientras duraban las conferencias y contestaciones, acaeció que ciertos Españoles fugitivos y quemados en estatua por relajacion del Santo-Oficio de Llerena huyeron á Portugal y fueron aprehendidos por el de Evora, que pidió, en 12 de junio de 1569, los procesos conforme á la concordia de 1544. El de Llerena (despues de consultar al consejo de la Suprema) respondió adoptando el sistema de Espinosa. Muy pronto sucedió caso contrario. Los inquisidores de Llerena prendieron en Caceres á ciertos Portugueses fugitivos, y el obispo de Portalegre, como inquisidor de Evora, pidió la remision de sus personas. Los de Llerena (de acuerdo con el consejo) se negaron mientras no se les enviasen los vecinos de Alburquerque que tenian en su Inquisicion de Evora. El cardenal don Enrique condescendió, por carta de 5 de diciembre de aquel año, en que dijo á los inquisidores de Llerena que dirigesen requisitoria para el efecto, lo que harian tambien en su consecuencia los de Evora para los suyos.

5. Todo se comunicaba en España con el consejo: y con su acuerdo se remitieron de

Portugal varios presos españoles; en consecuencia de lo cual fueron conducidos allí los Portugueses, mediante requisitorias mutuas que los inquisidores de Evora citan en carta de 11 de marzo de 1570; avisando tener presos otros dos Españoles mas, y allanandose á remitirlos tambien, en cuya accion de gracias los de Llerena les hicieron el precioso regalo de ciertas informaciones que tenian recibidas en virtud de delacion contra otros Portugueses que habian vivido algún tiempo en Extremadura, pero que ya vivian en Portugal. Muchas experiencias dolorosas nos acreditan con cuanta mayor facilidad se acuerdan entre sí los discordes para perseguir desgraciados que para protegerlos. Así sucedió en esta ocasion, pues se otorgó, en 1571, concordia conforme al dictamen del cardenal Espinosa.

6. Murió el inquisidor mayor don Enrique, siendo ya rey, en 1580; y la corona portuguesa recayó en Felipe II, como hijo de la emperatriz dona Isabel, hermana del rey Juan III de Portugal. Habia mostrado ya nuestro Felipe bastanté inclinacion á mandar tambien en aquel Santo-Oficio, pues todas las resoluciones del cardenal don Diego Es-

pinosa eran efecto de conferencias con este soberano. Con la novedad mostró mas sus deseos, pues habiendo vacado el empleo de inquisidor mayor, quiso suprimir el destino, proponiendo al papa que librara sus bulas en favor del inquisidor general español, para que hubiese unidad de gobierno de todo el Santo-Oficio de sus dominios; pero no pudo conseguirla, porque havia sido reconocido en Portugal con la condicion de que la corona portuguesa proseguiría siendo monarquía separada con todas las partes administrativas de su gobierno y autoridades en Lisboa, sin necesidad de acudir directamente á Madrid para nada.

7. Cuando el duque de Braganza fué proclamado rey de Portugal, en sublevacion contra Felipe IV de España, estuvieron en favor de este don Francisco de Castro, inquisidor general, y fray Juan de Vasconcelos, individuo del consejo supremo de aquella Inquisicion. El duque, ya monárca portugues, nombrado Juan IV, deseoso de aumentar su partido, y aconsejado de los Ingleses, protectores de su rebelion, quiso conceder libertad á los Judios para vivir en Portugal como ántes del

establecimiento de la Inquisicion, y se lo contradijeron aquellos dos, y el consejo de ella condenó un dictamen que se decia dado por la universidad de Paris, de que el gobierno portugues podia nombrar y hacer consagrar obispos sin bulas del papa, supuesto que se negaba Inocencio X á confirmar los nombrados por él que posehia la dignidad de rey con voluntad de la nacion, aunque fuese contra la de Felipe IV. El duque rey amenazó con carceles y aun muerte á los inquisidores, y aquellos dos se mostraron prontos á sufrirla mejor que consentir la libertad del judaismo. Muerto don Francisco de Castro, habia que nombrar inquisidor general, cuyas bulas de confirmacion presentaban las mismas dificultades que las de obispados, porque los papas Urbano VIII, Inocencio X y Alexandro VII huyeron quanto pudieron de declararse partidarios del rey de España ó de su competidor, y querian contemporizar con todos sin reñir con ninguno, hasta ver el exito final de las guerras, de manera que vino á estar Portugal sin un obispo, quando murió el de Yelbes, en 1658; pues, aunque Felipe IV llegó á conformarse en que Su Santidad

probeyese los obispados, *motu proprio*, resolvian los papas, previendo que las opiniones políticas de los electos indicarian á cual de los dos competidores del derecho de presentacion se habia de atribuir el influso. Por fin Portugal prevaleció contra Castilla, y las Inquisiciones de ambos reynos quedaron con menos comunicacion entre sí.

ARTICULO IV.

Proyecto de un Orden militar del Santo-Oficio en España.

1. Para no dejar en silencio hecho alguno considerable que acredite la inclinacion del rey Felipe II al Santo-Oficio, considero forzoso referir aquí un proyecto que nació de cabezas acaloradas, y sofocó aquel monarca con razon, en el año 1574, pero que no hubiera nacido, si no fuese tan notorio el excesivo favor de Su Magestad á la Inquisicion.

2. Ciertos fanáticos pensaron adularle fun-

dando nueva orden militar con el título de *Santa Maria de la Espada blanca*. En tiempo de Alfonso X *el Sabio*, habia existido una intitulada de *Santa Maria*, y ahora existia otra renombrada de *Santiago de la Espada*; y nuestros fundadores añadian *blanca*, tomando por divisa una espada de plata, porque la de Santiago es roja ó de color de sangre. Su objeto habia de ser defender la religion catolica, los reynos de España, sus fronteras y presidios, de toda invasion; impidiendo la entrada de Judios, Moros y hereges, y executando quantas providencias expidiese el inquisidor general. Solo habian de ser individuos los que, por exámen reservado y pruebas muy rigorosas, acreditasen no descender de ninguna de aquellas tres clases, ni de persona castigada o penitenciada por el Santo-Oficio; y aunque no se pedia la nobleza como requisito necesario, se desearia y seria estimada.

3. Havia de haber en cada provincia un prior que gobernase la orden, bajo las superiores del inquisidor general, y recibiese las pruebas públicas y secretas de la limpieza de sangre. Los individuos habian de ser exentos

de las jurisdicciones ordinarias eclesiástica y laical, reconociendo por único gefe al inquisidor general. Habian de renunciar en manos de este sus bienes, menos el uso de los que le señale su gefe para manutencion. No havia de ser obstáculo el estar casados, y la viuda de un individuo gozaria la pension que le asignaria el inquisidor general por alimentos. Tampoco seria impedimento la pobreza, pues el inquisidor general pagaria los gastos de las pruebas de origen limpio con el fondo comun. Todos militarían en campañas y presidios con armas y demas necesario, pero sin reconocer otro gefe que al inquisidor general.

4. Adoptaron el proyecto las provincias de Castilla, Leon, Asturias, Aragon, Navarra, Galicia, Alava, Guipuzcoa, Vizcaya, Valencia y Cataluña. Las ordenanzas fueron aprobadas por el inquisidor general y consejo de la Suprema; y, para que Felipe II las confirmase, hicieron suplica reverente á Su Magestad los apoderados de dichas provincias, los de las iglesias metropolitanas de Toledo, Sevilla, Santiago, Granada, Tarragona, Zaragoza y Valencia, y los de quarenta y ocho familias nobles deribadas de casas solares an-

tiguas conocidas como puras, y exentas de toda mezcla de generaciones de cristianos nuevos. Exponian al rey que seria utilisima esta orden, porque crecerian mucho las fuerzas militares del soberano, sin aumento de gastos del tesoro público; produciria la reforma y mejoría de costumbres por el estímulo del honor, y daria grande lustre á la nobleza del reyno por esta distincion.

5. Felipe II mandó exáminar el asunto en el consejo real y en varias juntas de comision. El inquisidor general congregó individuos de todas las Inquisiciones y otras personas eclesiásticas en el convento de San Felipe el Real de Madrid. Los dictámenes fueron varios como suele suceder en todo asunto exáminado por muchas personas; pero un caballero expuso al rey separadamente su opinion con reflexiones que merecen ser conocidas.

6. Don Pedro Venegas, de Cordova, hizo presente que la nueva órden no era necesaria para el Santo-Oficio, pues este habia bastado por sí solo, sin tal auxilio, en tiempos de mayor número de contrarios y de necesidades de proteccion; tampoco para la reforma de costumbres, porque los obispos y las leyes vela-

ban bien en esta parte, quanto permite la naturaleza humana; ni para la defensa del reyno y sus presidios, porque habia tropa suficiente al objeto que habia bastado aun quando havia havido enemigos dentro de la península; y porque, aun caso de necesitarse de la clase proyectada, existian ya las órdenes militares antiguas de San Juan, Santiago, Calatrava, Alcantara y Montesa, cuyos caballeros eran obligados á obedecer por instituto á su respectivo gran maestre, cuyas dignidades estaban ya en el rey por bulas pontificias. Que la nueva orden podia ser muy perjudicial á la soberania del rey, si un inquisidor general abusaba de sus tropas como en tiempos antiguos habian hecho algunas veces los grandes maestros de las citadas ordenes militares. Que dividiria la nacion en dos bandos ó partidos terribles de cristianos viejos y nuevos con una marca distintiva capaz de producir continuas enemistades, muertes y guerras civiles con peligro inminente de arruinar la monarquia. Que esto seria tanto mas verosimil quanto parte de la nobleza española descende ó está mezclada en matrimonios con las clases excluidas; y resultaria entonces la exclusion

en una manera chocante y de consecuencias muy funestas para la tranquilidad interior del reyno, viniendo á parar la España en ser el pais mas desgraciado del universo. Que de un tiempo á entonces habian comenzado á propagarse los proyectos de estatutos de limpieza de sangre para algunas iglesias ó institutos reglares, y aun permanecia indecisa la cuestion de si se habian de declarar por licitos y útiles, ó por injustos y perniciosos, pues este segundo concepto tenia defensores de gran ciencia y benemeritos de la religion católica; por lo qual, habiendose multiplicado los pleitos odiosos aun indecisos, se habia visto ya el daño de semejante proyecto, sin haver llegado á ver utilidad alguna de las que se aparentaban. Que la exención de la jurisdiccion real ordinaria seria uno de los mayores males de la monarquia, pues la experiencia tenia comprobado el daño de que la gozasen los dependientes de la Inquisicion, por lo que habia sido forzoso coartarla en varias ocasiones; y si ahora se multiplicase hasta lo infinito el número de los exéntos, quedarian los reales consejos, las chancillerias, audiencias y tribunales sin persona que las respe-

tase y temiese, mas que las de familias notadas de origen menospreciado. Por último que el poder de la Inquisicion era ya demasiado grande para que pueda ser útil aumentarlo; y la buena política dictaba que, por extremo contrario, se la sujetase á limitar su jurisdiccion á los procesos de religion sin mezclarse jamas en otros.

7. El rey Felipe II reflexionó mucho sobre la historia de los grandes maestros de las órdenes militares; y, zeloso de su autoridad, no gustó de dar á los inquisidores generales un egercito para imitar aquella conducta. Mandó recoger todos los papeles del asunto, sobreseer en las diligencias, y hacer saber á los suplicantes que no habia necesidad de crear la nueva órden (1)

(1) Cabrera, *Hist. de Felipe II*, lib. 10, c. 18; Paramo, *De Orig. Inq.*, lib. 2. tit. 2, cap. 5; Papeles del Santo-Oficio.

CAPITULO XX.

DE LOS DOS AUTOS DE FE CELEBRADOS EN VALLADOLID, CON ASISTENCIA DE PERSONAS REALES, CONTRA LOS LUTERANOS EN EL AÑO 1559.

ARTICULO 1.º

Primer auto de fé, dia 29 de mayo.

1. LA causa formada en el Santo-Oficio de Sevilla contra el doctor Juan Gil, obispo electo de Tortosa, su prision en carceles secretas, año de 1550, su abjuracion y penitencia en 1552, hicieron á muchos luteranos entrar en miedo y emigrar á diferentes países: huyeron entre otros Casiodoro de Reina, Juan Perez de Pineda, Cipriano de Valera y Julian Hernandez. Los tres primeros imprimieron fuera de España catecismos, traducciones de la Biblia, y otras obras en lengua cas-